

vayan a ser denegadas por incumplir el requisito de encontrarse en España antes del 1 de junio de 1999.

2. Se podrá requerir, con carácter excepcional, al interesado la aportación de la documentación que sea imprescindible para la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1.

3. Si se acreditase reunir los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Real Decreto, se procederá a la revocación de la resolución desestimatoria dictada con arreglo al Real Decreto 239/2000, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procediendo a dictar nueva resolución por la que se conceda permiso de trabajo y residencia, permiso de residencia o tarjeta de residencia en régimen comunitario.

4. Aquellos expedientes que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto en los que esté acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 239/2000, salvo el de encontrarse en España antes del 1 de junio de 1999, serán resueltos favorablemente de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto.

5. En los supuestos incluidos en este artículo en los que una resolución denegatoria hubiese sido previamente recurrida por el interesado, en lugar de proceder a su revocación, se resolverá favorablemente el recurso administrativo interpuesto.

Artículo 3. *Plazo de reexamen.*

Las solicitudes denegadas a que se refiere el presente Real Decreto deberán ser reexaminadas en el plazo más breve posible, en aras de los principios de seguridad jurídica y eficacia administrativa, debiendo concluir el proceso, como máximo, en tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Artículo 4. *Seguimiento del proceso.*

La Comisión Interministerial de Extranjería coordinará el seguimiento de las actuaciones relativas al proceso, dispondrá la dotación necesaria de medios a los órganos administrativos de tramitación y llevará a cabo las actuaciones pertinentes para poder obtener información puntual estadística sobre el proceso.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Los titulares de los órganos competentes de los Ministerios afectados adoptarán las medidas y dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor diez días después al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de febrero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,

MARIANO RAJOY BREY

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

3421 *LEY FORAL 8/2000, de 21 de septiembre, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 81.937 metros cuadrados de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Lumbier.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 81.937 metros cuadrados de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Lumbier.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Lumbier solicita la declaración de utilidad pública y desafectación de 81.937 metros cuadrados de terreno comunal, para su posterior permuta por 75.333 metros cuadrados a don Javier Pérez de Rada Díaz-Rubín, con el fin de transformar en regadío el terreno que se adquiere.

La finalidad perseguida con la desafectación solicitada es posibilitar el cumplimiento del acuerdo de fecha, 26 de octubre de 1999, entre el Ayuntamiento de Lumbier y el señor Pérez de Rada para completar el Proyecto «Sasos del Salazar».

Conforme lo dispuesto en el artículo 140.5 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, la desafectación de la superficie que se solicita por el Ayuntamiento de Lumbier, al superar los límites establecidos para la pequeña parcela, requiere de su aprobación mediante Ley Foral.

Artículo 1.

Se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 81.937 metros cuadrados de terreno comunal del Ayuntamiento de Lumbier, correspondientes a parte de la parcela catastral número 228 del polígono número 5 en el paraje «Soto de los Caballos».

Artículo 2.

Se autoriza al Ayuntamiento de Lumbier para la permuta del terreno descrito en el artículo anterior, por 75.333 metros cuadrados que tiene la parcela 237 del polígono número 5 cuyo propietario es don Javier Pérez de Rada y Díaz-Rubín, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que en el acuerdo de permuta se incluya una cláusula de reversión a favor del patrimonio comunal, en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la desafectación o las condiciones a que se sujetaron.

b) Que dicha cláusula de reversión se refleje en el documento público que formalice el contrato y se inscriba en el Registro de la Propiedad.

c) Que se cumplan las estipulaciones reflejadas en el pliego de condiciones aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Lumbier para la permuta a que se refiere la presente Ley Foral.

Disposición final primera.

Se faculta al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 21 de septiembre de 2000.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 118, de 29 de septiembre de 2000)

3422 LEY FORAL 9/2000, de 21 de septiembre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Educación y Cultura.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Educación y Cultura.

Se ha puesto de manifiesto en el Departamento de Educación y Cultura insuficiencias presupuestarias en las dotaciones relativas a la contratación de personal temporal para poder atender las necesidades de profesorado.

En consecuencia, y para atender estas necesidades, se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 767.915.287 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Educación y Cultura. Este importe se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias:

41000-1310-4211, proyecto 00000, línea 14320-6, denominada «Retribuciones del personal contratado temporal», por importe de 577.257.265 pesetas.

41000-1600-4211, proyecto 00000, línea 14360-5, denominada «Seguridad social», por importe de 190.658.022 pesetas.

Artículo 2.

La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 39325-0, denominada «Aplicación del superávit de ejercicios anteriores», por importe de 767.915.287 pesetas.

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 21 de septiembre de 2000.

MIGUEL SANZ SESMA
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» núm. 118, de 29 de septiembre de 2000)

3423 LEY FORAL 10/2000, de 16 de noviembre, por la que se modifica el artículo 75.5 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se modifica el artículo 75.5 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 del Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra el día 31 de julio de 1990 establece que, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido, Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

El Real Decreto-ley 10/2000, de 6 de octubre, de Medidas Urgentes de Apoyo a los Sectores Agrario, Pesquero y Transporte, ha procedido a modificar la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido elevando la compensación a tanto alzado que reciben los sujetos pasivos incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Esta compensación, que hasta ahora era del 5 por 100 del precio de venta de los productos o de los servicios accesorios incluidos en este régimen, se eleva al 8 por 100 en las entregas de productos y prestaciones de servicios de explotaciones agrarias y al 7 por 100 en las entregas de productos y prestaciones de servicios de explotaciones ganaderas y pesqueras.

Con objeto de equiparar en el ámbito tributario de Navarra el tratamiento de los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca con el establecido en régimen común se hace necesario proceder a modificar la Ley Foral reguladora del Impuesto.

Artículo único.

Modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde el 7 de octubre de 2000, el número 5 del artículo 75 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, queda redactado con el siguiente contenido:

«5. La compensación a tanto alzado a que se refiere el número 3 de este artículo será la cantidad resultante de aplicar, al precio de venta de los pro-